CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "LIN JU YEN DE MORIKAWA S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 138, AÑO 2.007, FOLIO 9Vlto.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 20-08-2024 Rogelio López Asistente

A.I. N° 718 .....

Asunción, 19 de agosto del 2.024.-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para LIN JU YEN DE MORIKAWA, las demás constancias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Se presenta LIN JU YEN DE MORIKAWA, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a solicitar la nacionalidad paraguaya por naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40, de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007, y los Artículos 148 y 154 de la Constitución Nacional.----------

Preliminarmente, corresponde remitirse a la normativa aplicable. Al respecto, tenemos la Acordada Número 464/2.007, que en los Artículos 37 y 46, en concordancia con el Artículo 148 de la Carta Magna, enuncian los requisitos necesarios para acoger favorablemente la petición de naturalización, que son los siguientes: **1.** mayoría de edad; **2.** radicación mínima de tres años en territorio nacional; **3.** ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria; **4.** buena conducta; y, **5.** aprobar el examen de conocimientos elementales.----------

En cuanto al requisito de radicación mínima, debe decirse que el Artículo 42 de la citada Acordada dispone que será computada desde la obtención de la radicación permanente y que además debe ser continuada; asimismo, describe las circunstancias en las cuales no se puede considerar cumplido este requisito.----------

Aclarado lo anterior, se pasará a analizar las constancias de Autos a fin de determinar si se encuentran reunidos los requisitos referidos.----------

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA

César Antonio Garay

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

En cuanto al primer requisito, se observa que la recurrente efectivamente acreditó la mayoría de edad. Dicho requisito se encuentra acreditado con: i) la Cédula de Identidad Paraguaya, Número 3.477.181, cuya copia autenticada obra a fs. 152; ii) el documento de identidad del país de origen de la solicitante, consistente en el pasaporte identificado con el Número L220816364, cuya copia autenticada obra a fs. 5/9; y iii) el certificado de nacimiento (fs. 10), en el que, además, se observa su lugar de nacimiento en la República de China (Taiwán), así como que sus progenitores son el Sr. Yen, Chuan-Sheng y la Sra. Yen Chou, Chin-Chiao.-

Respecto del segundo requisito, radicación mínima de tres años en territorio nacional, debe decirse que también se encuentra acreditado. En efecto, de las constancias de Autos se observa que la peticionante reside en el país de forma permanente y continuada desde el año 1.993, según se desprende de la copia autenticada de la Resolución Número 1896 de fecha 2 de Julio del 1.993, emanada por la Dirección General de Migraciones (fs. 78), y del Certificado de Radicación emitido por el mismo ente (fs. 27). Asimismo, se advierte que obtuvo el carácter de residente permanente mediante el Carnet Número 62.849, cuya copia autenticada obra a fs. 34. También, del Acta de Constitución remitida por el Juzgado de Paz de San Roque (fs. 134), se comprueba su permanencia en el territorio de la República del Paraguay domiciliado en la vivienda ubicada en la calle Mariscal Estigarribia Número 2.130, edificio Tiffany, Departamento 1-A, del barrio Ciudad Nueva de la Ciudad de Asunción.--------

Igualmente, no se observa la existencia de alguna de las circunstancias enunciadas en el Artículo 42 de la Acordada Número 464/2.007, que impedirían otorgar la naturalización a la peticionante. Por todo ello, el requisito

RECIBIDO ESTRADOS CSJ. 20 - 08 - 2024

de radicación mínima de tres años en el territorio nacional se encuentra cumplido.----------

En cuanto al ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, se debe verificar si la recurrente cumple con los extremos previstos en el Artículo 40 de la referida Acordada. Cotejadas las constancias de Autos, se observa que tanto en la Declaración Jurada obrante fs. 35, como en el escrito de solicitud de Carta de Naturalización (fs. 36/37), y en las Actas de Constitución del Juzgado de Paz del Distrito de San Roque (fs. 70 y 134), se consignó que la recurrente es ama de casa y está casada con el ciudadano paraguayo PABLO MORIKAWA IKUSHIMA, quien ejerce como profesión la de médico ecografista (fs. 29).----------

César Antonio Garay

Respecto a lo anterior, cabe decir que el Estado Paraguayo ha suscrito diversos instrumentos jurídicos de índole internacional que velan por el reconocimiento de la dignidad y los Derechos de la Mujer, entre ellos la la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ratificada por el país por Ley N° 1.215/1.986. Dicha norma adquiere relevancia para el caso particular, considerando lo dispuesto en los Artículos 2 -literal "c", 3, 5 -literal "a", 9, 13 y 16 Del último de los Artículos aludidos, destaca lo dispuesto en los literales "c" y "h": "*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: […] c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución, […] h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras,*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Cano
MINISTRO

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso".----------

Es menester poner de resalto que los quehaceres hogareños -propios de la labor de una persona dedicada al hogar- son un aporte económicamente apreciable en lo que atañe al manejo de los recursos propios de una familia, y que -junto al trabajo y esfuerzo del esposo de la recurrente- constituye un claro aporte al fin común de la manutención del hogar. No es posible -más aún teniendo presente lo dispuesto en la Convención analizada- ignorar la contribución que las amas de casa brindan a la economía familiar, la cual posibilita el goce de las prestaciones de organización y asistencia en la cotidianidad, las cuales no solo facilitan la vida diaria de las personas, sino que hasta incluso la hacen verdaderamente realizable. El grupo familiar se beneficia por las labores desplegadas por quien ejerce como ama de casa, por lo que toda prosperidad que dicho grupo logre a lo largo del tiempo tiene estrecha relación con el confort que estas labores aportan, las cuales -como se ha dejado sentado- son propiamente una actividad asimilable a un trabajo -de índole doméstico- y, por ende, objeto de valoración económica como tal. Todas estas razones nos llevan a concluir que el requisito de ejercer en el país alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, se halla debidamente acreditado.----------

En cuanto a la buena conducta, se observa que la peticionante agregó el Certificado de Antecedente Criminal Policial de su país de origen -traducido y legalizado- (fs. 80/82); el Certificado de Antecedentes Policiales expedido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional (fs. 149); el Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial, donde se verifica que no registra procesos penales (fs. 151); el informe expedido por INTERPOL

20-08-2024

obrante a fs. 147, en igual sentido; y el informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos (fs. 125), en el que se informa la inexistencia de juicios o medidas cautelares a su nombre. Por último, del informe remitido por la Dirección de Estadística de los Tribunales obrante a fs. 130 se evidencia la misma situación por lo que se entiende la buena conducta, a la fecha del dictado de la resolución, no se encuentra afectada y se halla consecuentemente, acreditada.----------

Por otro lado, según providencia obrante a fs. 50 de Autos consta que la peticionante aprobó el Examen de rigor previsto en el Artículo 46 de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007.----------

Asimismo, a fs. 85 rola el Dictamen Fiscal Número 114, de fecha 3 de Junio del 2.014, donde el otrora Fiscal General Adjunto, Diosnel Rodríguez, consideró que hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución y la Acordada Número 464/2.007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a LIN JU YEN DE MORIKAWA.----------

Habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución y la Acordada Número 464/2.007, corresponde otorgar a la solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, fundada, en las motivaciones precedentes, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que LIN JU YEN DE MORIKAWA, con Cédula de Identidad Paraguaya Número 3.477.181, es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolución al Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Luis María Ortiz Riera
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

César Antonio Gómez
Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA